

Centro «María Auxiliadora». Se autoriza el cambio de titularidad del Centro «Algora» de doña Valentina Algora Rico o don Paulino Benito Plaza.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Martín Vares». Domicilio: Calle Villamanín, 4. Titular: Don Miguel Angel Maestro Lillo.—Transformación y clasificación provisional en Centro Privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Villamanín, 4.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Arturo Soria, 34. Titular: Doña Julieta y doña Rosario García Bourdie.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Jardín de Infancia con una unidad y capacidad para 20 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Arturo Soria, 34.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sagrados Corazones». Domicilio: Ciudad de los Angeles, bloque 112. Titular: «Orbilux, S. L.».—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Ciudad de los Angeles, bloque 112. Se autoriza el cambio de domicilio de la calle Santa Escolástica, 5, y Ciudad de los Angeles, bloque 45 a Ciudad de los Angeles, bloque 112. Se autoriza el cambio de titular de doña María Teresa Taberna Martín a «Orbilux, S. L.».

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «San Antonio». Domicilio: Calle Conde de Romanones, 10. Titular: Don Antonio Moreno Vivó.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Conde de Romanones, 10.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Fray Luis de Granada». Domicilio: Calle Sierra Pedriza, 37. Titular: «Fray Luis de Granada, S. L.».—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con una unidad y capacidad para 30 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sierra Pedriza, 37.

Municipio: Alcorcón. Localidad: Alcorcón. Denominación: «Liceo Goya». Domicilio: Avenida de Lisboa, sin número. Titular: Don Pedro Martínez Ruiz.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y seis unidades de Párvulos, y capacidad para 150 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Lisboa.

Municipio: Arganda del Rey. Localidad: Arganda del Rey. Denominación: «Rial». Domicilio: Calle Virgen del Pilar, 1. Titular: Doña Josefina Gómez González.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Virgen del Pilar, 1.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander. Denominación: «Cervantes». Domicilio: Calle Antonio López, 16. Titular: Doña Carmen Andrés González.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Antonio López, 16.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Colegio Inter». Domicilio: Calle Juan Martorell, 8. Titular: Doña Ana Rosa Ferrán de Alfaro.—Transformación y clasificación provisional en Centro privado de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Juan Martorell, 8. Se autoriza el cambio de titularidad de don Ramón Domenech Navarro a doña Ana Rosa Ferrán de Alfaro. Se autoriza el cambio de denominación de «Colegio Inglés» por el de «Colegio Inter».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

948

RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Valladolid, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid a petición de la Empresa «Iberduero, S. A.», con domicilio en Valladolid, calle Veinte de Febrero, número 6, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica aérea a 20 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio, de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Valladolid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,8/20 KV., de 2.924 metros de longitud, de San Salvador a Villaxemir, en la provincia de Valladolid.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Valladolid, 27 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, accidental, Fernando Junco Esteban.—6.801-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

949

ORDEN de 4 de enero de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, condiciones mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en melocotón (experimental), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1982.

Ilmos Sres.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en melocotón, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este Seguro, al tener carácter experimental, quedará restringido a las siguientes provincias:

Alicante, Badajoz, Barcelona, Huelva, Huesca, Lérida, Murcia, Navarra, La Rioja, Sevilla, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo de melocotón serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del Agricultor.

No obstante, en aquellos casos en que el Agricultor elija un precio a efectos del Seguro superior a treinta pesetas/kilogramo, se fija como condición técnica mínima de cultivo la realización obligatoria de un aclareo de frutos jóvenes, siempre que el desarrollo del cultivo así lo exija.

En todo caso, el asegurado queda obligado a cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre la lucha antiparasitaria y tratamientos integrables como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El Agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración del Seguro. Si bien, dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar, para todas las variedades, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por el Agricultor entre los siguientes valores: 20 a 40 pesetas/kilogramo.

Para que el Agricultor pueda acogerse a precios superiores a treinta pesetas/kilogramo deberá estar a lo dispuesto en el párrafo 2.º del punto 2.º de esta Orden.

No obstante, todas las variedades de melocotón se considerarán a los efectos del Seguro como clase única.

Quinto.—La iniciación de las garantías del presente Seguro coincidirá con el estado fenológico F (flor abierta).

La finalización de dichas garantías será de libre elección por parte del Agricultor, para cada parcela o variedad consignada en la declaración del Seguro, entre las dos opciones siguientes:

Opción A: 31 de julio de 1982.

Opción B: 15 de octubre de 1982.

En todo caso, el período de garantía finalizará en el momento de la recolección, si ésta es anterior a dichas fechas.

Teniendo en cuenta dicho período de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1982, el período de suscripción será del 1 de febrero de 1982 al 15 de mayo de 1982, ambos inclusive.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones, apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, otros Organismos de la Administración del Estado y en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de enero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres.: Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

950

ORDEN de 16 de diciembre de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Cointra, S. A.».

Ilmo. S.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cointra, S. A.» en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado del 17») y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar a partir del 30 de noviembre de 1981 y hasta el 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Cointra, S. A.», por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado del 17») para la importación de diversas materias primas y la exportación de botellas a gas butano o propano, y ampliaciones y modificaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

951

ORDEN de 24 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Jerez Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel Kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jerez Industrial, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel Kraftliner y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jerez Industrial, S. A.», con domicilio en Taxdirt, 30, Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-11600750.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel Kraftliner crudo, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (llamado Kraft para cartón ondulado), posición estadística 48.01.50.1.

2. Papel Kraftliner coloreado superficialmente, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos, P. E. 48.07.99.3.

3. Papel de pasta semiquímica, exento de pasta mecánica, para ondular (llamado «fluting»), con peso por metro cuadrado superior a 112 gramos, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, posición estadística 48.18.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel Kraftliner y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 114,29 kilogramos de las citadas mercancías, de las mismas características y gramaje.

Por cada 100 kilogramos de papel Kraftliner y/o de papel semiquímico contenidos en las planchas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,17 kilogramos de las citadas mercancías, de las mismas características y gramaje.

En cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

Se consideran pérdidas las siguientes:

Para el producto I, el 12,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.15.

Para el producto II, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.15.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCO), el porcentaje en peso, color, características y exacto gramaje del papel Kraft y semiquímico, determinantes del beneficio, realmente contenidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1981 (mercancías 1 y 2) y el 24 de abril de 1981 (mercancía 3) hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la